



Conferencia de las Partes

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 20º período de sesiones, celebrado en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones**

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
13/CP.20 Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.....	3
14/CP.20 Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	28
15/CP.20 Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.....	32
16/CP.20 Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2013.....	36
17/CP.20 Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2014.....	38



18/CP.20	Programa de trabajo de Lima sobre el género.....	41
19/CP.20	Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización	44
20/CP.20	Foro y programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta	46
21/CP.20	Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes.....	50
22/CP.20	Cuestiones administrativas, financieras e institucionales	51
23/CP.20	Revisiones de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría	53
24/CP.20	Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros	54
<i>Resolución</i>		
1/CP.20	Agradecimiento al Gobierno de la República del Perú y a la población de la ciudad de Lima.....	56

Decisión 13/CP.20

Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4 y 12, y las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 6/CP.5, 33/CP.7, 19/CP.8, 2/CP.9, 18/CP.10, 1/CP.13, 1/CP.16, 2/CP.17, 23/CP.19 y 24/CP.19,

Observando el programa de trabajo establecido en la decisión 2/CP.17 sobre la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales,

Observando también que, si bien la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales concluyó en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la revisión de las directrices para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero debía completarse en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Reconociendo las mejoras logradas por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) en la presentación de inventarios anuales de gases de efecto invernadero completos y puntuales,

Habiendo considerado la experiencia adquirida en el examen de la información presentada por las Partes del anexo I hasta la fecha, y la necesidad de un proceso de examen eficaz en relación con el costo, eficiente y práctico que no imponga una carga excesiva a las Partes, los expertos o la secretaría,

Habiendo considerado también las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Decide* revisar las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", aprobadas en la decisión 23/CP.19, introduciendo en ellas los cambios necesarios para añadir la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención";

2. *Decide también* que las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" que figuran en el anexo se utilizarán para examinar los informes bienales, las comunicaciones nacionales y los inventarios de gases de efecto invernadero, con efecto inmediato;

3. *Pide* a la secretaría que coordine el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de conformidad con las disposiciones de las directrices que figuran en el anexo, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

4. *Pide también* a la secretaría que elabore e implemente un conjunto normalizado de comparaciones de datos, y que seleccione, de entre los examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero, a un grupo de expertos experimentados para que realice una evaluación de esas comparaciones de datos cada cinco años;

5. *Decide* que el grupo mencionado en el párrafo 4 *supra*, utilizando la evaluación descrita en el mismo párrafo, debería, para la consideración de estas cuestiones en la siguiente reunión de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero:

a) Estudiar otras comparaciones de datos normalizadas, sobre la base de los requisitos recogidos en el párrafo 68 del anexo, así como de la experiencia con las comparaciones de datos efectuadas en ciclos de examen anteriores;

b) Estudiar si el conjunto normalizado de comparaciones de datos implementado sigue siendo útil;

6. *Pide* a la secretaría que incluya en el informe a que se hace referencia en el párrafo 44 del anexo toda revisión del conjunto de comparaciones de datos normalizadas, para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

7. *Pide también* a la secretaría que, en vista de la aprobación de la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", modifique las herramientas de tecnología de la información pertinentes según sea necesario para apoyar la ejecución del proceso de examen, reconociendo que la modificación de dichas herramientas requerirá tiempo y esfuerzo y que la aplicación de las modificaciones tendrá que producirse durante los ciclos de examen de 2015-2016;

8. *Pide además* a la secretaría que, en el marco del examen técnico de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero, recopile y tabule información agregada¹ sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y sus tendencias, a partir de los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes presentados por las Partes del anexo I y de cualquier otra información referente a los inventarios, y que publique esta información en el sitio web de la Convención Marco en forma electrónica, así como en un documento independiente;

¹ Que comprenda los siguientes elementos:

a) En el caso de las categorías principales, sobre la base del método 1 de las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (en adelante, las Directrices del IPCC de 2006) y de otras categorías seleccionadas: i) las metodologías utilizadas para preparar los inventarios; ii) los factores de emisión implícitos, los valores por defecto y los intervalos que figuran en las Directrices del IPCC de 2006; iii) los datos de actividad comunicados y los datos de fuentes autorizadas, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero que cuenten con el visto bueno del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, si es posible; iv) otra información facilitada en los diversos cuadros del formulario común para los informes;

b) Estimaciones de las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustibles obtenidas mediante el método de referencia del IPCC, comparadas con estimaciones de las emisiones de dióxido de carbono por la quema de combustibles obtenidas mediante un método nacional (sectorial);

c) Nuevos cálculos de los inventarios.

9. *Observa* que el documento a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*:
- a) Proporcionará a la Conferencia de las Partes información agregada sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y sus tendencias en todas las Partes del anexo I;
 - b) Permitirá establecer comparaciones entre las Partes del anexo I, y recopilará y comparará la información de esas Partes mediante cuadros y, cuando sea el caso, en forma gráfica;
 - c) Podrá también utilizarse como aportación al proceso de los exámenes técnicos individuales;
10. *Decide* que se publicará un resumen del documento mencionado en el párrafo 8 *supra* en formato electrónico para su examen por la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios, y que este resumen incluirá las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y una evaluación del grado en que la información comunicada en los inventarios se atiene a las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" y a las disposiciones de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, así como información sobre toda demora en la presentación de la información de los inventarios anuales;
11. *Reconoce* que no se cumplió el plazo establecido en la decisión 24/CP.19, párrafo 5, para poner la versión actualizada del programa informático CRF Reporter a disposición de las Partes del anexo I a fin de que pudieran presentar sus inventarios de gases de efecto invernadero;
12. *Observa* que la versión 5.0.0 del CRF Reporter no funciona² y no permitirá a las Partes del anexo I presentar sus cuadros del formulario común para los informes correspondientes al año 2015;
13. *Reitera* que en 2015 las Partes del anexo I podrán presentar sus cuadros del formulario común para los informes después del 15 de abril, pero con un retraso no superior a aquel con que se les haya facilitado el programa informático CRF Reporter;
14. *Insta* a las Partes del anexo I a presentar la información mencionada en el párrafo 13 *supra* tan pronto como les sea posible en la práctica;
15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 48º período de sesiones (abril-mayo de 2018), examine la experiencia en la realización de exámenes documentales, teniendo en cuenta toda conclusión pertinente de las reuniones de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero que se hayan celebrado hasta 2017.

² Se considera que el programa funciona si permite comunicar con exactitud los datos sobre las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero tanto en los cuadros del formulario común para los informes como en el formato del lenguaje de marcado extensible.

Anexo

Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Parte I: Estructura de las directrices para el examen

1. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los inventarios anuales se componen de la parte II y la parte III de las presentes directrices.
2. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los informes bienales se componen de la parte II y la parte IV de las presentes directrices.
3. Las directrices de la Convención Marco para el examen de las comunicaciones nacionales se componen de la parte II y la parte V de las presentes directrices.

Parte II: Enfoque general del examen

A. Aplicabilidad

4. La información facilitada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) en sus inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), sus informes bienales y sus comunicaciones nacionales se someterá a examen con arreglo a las decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices.

B. Objetivos

5. Los objetivos del examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia son los siguientes:
 - a) Proporcionar, de manera facilitadora, no conflictiva, abierta y transparente, un examen técnico minucioso, objetivo y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;
 - b) Promover el suministro de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes del anexo I;
 - c) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y de conformidad con otras decisiones de la CP sobre la materia y con los compromisos contraídos en virtud de la Convención;
 - d) Velar por que la CP disponga de información exacta, coherente y pertinente para examinar la aplicación de la Convención.
6. Los objetivos de las directrices para el examen son promover la coherencia, la comparabilidad y la transparencia en el examen de la información presentada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales.

C. Enfoque general

7. Las disposiciones de las presentes directrices se aplicarán al examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia.

8. Las disposiciones específicas para el examen de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales figuran en partes distintas de las presentes directrices para el examen.

9. La información de una Parte del anexo I que se repita en su informe bienal, su comunicación nacional y su inventario de GEI será examinada una sola vez, por un equipo de expertos.

10. Los equipos de expertos realizarán un examen técnico minucioso y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I y determinarán las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos 81 (sección relativa a los inventarios), 105 y 119 *infra*. Los equipos de expertos realizarán los exámenes técnicos para proporcionar información a la CP de forma expedita, de conformidad con los procedimientos detallados en las presentes directrices.

11. En cualquier fase del proceso de examen, los equipos de expertos podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones o información adicional a las Partes del anexo I que sean objeto de examen con respecto a las cuestiones que haya que subsanar. Los equipos de expertos deberían ofrecer a las Partes del anexo I sugerencias y asesoramiento sobre la forma de resolver esas cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de cada Parte. Los equipos de expertos también prestarán asesoramiento técnico a la CP o al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), cuando se le solicite.

12. Las Partes del anexo I que sean objeto de examen deberían dar a los equipos de expertos acceso a la información que necesiten para verificar y aclarar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, de conformidad con las directrices pertinentes sobre la presentación de informes aprobadas por la CP, y, durante las visitas a los países, deberían proporcionarles también las facilidades adecuadas para su trabajo. Las Partes deberían hacer cuanto sea razonable para responder a todas las preguntas del equipo de expertos y atender todas sus solicitudes de información adicional para aclarar la situación.

Confidencialidad

13. Cuando el equipo de expertos les pida datos o información adicionales, o acceso a los datos utilizados para preparar el inventario de GEI, el informe bienal o la comunicación nacional, las Partes del anexo I podrán indicar si esa información o esos datos son confidenciales. En tal caso, las Partes deberían exponer la razón que exista para proteger esa información, que podría ser una ley nacional, y tras recibir la garantía de que los datos mantendrán su carácter confidencial en manos del equipo de expertos, facilitarán los datos confidenciales de conformidad con la legislación nacional y de un modo que permita al equipo de expertos tener acceso a suficiente información y datos para evaluar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención por las Partes del anexo I y la conformidad con la orientación metodológica pertinente que haya acordado la CP. Toda información o dato confidencial que facilite una Parte del anexo I con arreglo a este párrafo será considerado confidencial por el equipo de expertos, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la CP sobre esta cuestión.

14. La obligación de los miembros del equipo de expertos de no revelar la información o los datos confidenciales presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 13 *supra* seguirá vigente después del término de su servicio en el equipo de expertos.

D. Calendario y procedimientos

I. Examen de los inventarios de gases de efecto invernadero

15. Todo inventario de GEI que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices.

II. Examen de los informes bienales

16. Todo informe bienal que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será examinado por un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices.

17. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.

18. En los años en que la comunicación nacional y el informe bienal se presenten juntos, ambos serán objeto de un examen en el país.

19. En los años en que el informe bienal no se presente junto con la comunicación nacional, el informe bienal será objeto de un examen centralizado. Sin embargo, sobre la base de las conclusiones del examen¹, el equipo de expertos podrá recomendar que el examen siguiente se realice en el país y, a solicitud de la Parte, la secretaría organizará un examen en el país para esa Parte.

20. Cuando sea el caso, la secretaría podrá tomar en consideración otros procesos de examen de la Convención Marco al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

III. Examen de las comunicaciones nacionales

21. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de las comunicaciones nacionales en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

22. Toda comunicación nacional que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen programado en el país a cargo de un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

23. Cuando sea el caso, la secretaría tomará en consideración otros procesos de examen de la Convención al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

¹ Las conclusiones del equipo de expertos se relacionan con las cuestiones indicadas en el párrafo 105.

E. Equipos de expertos y arreglos institucionales

I. Equipos de expertos

24. La información que se presente cada vez conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia se asignará a un único equipo de expertos, que se encargará de realizar el examen ateniéndose a los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices. La información presentada por una Parte del anexo I no será examinada dos veces consecutivas por un equipo de expertos integrado por las mismas personas.

25. Cada equipo de expertos realizará un examen técnico minucioso y exhaustivo de la información facilitada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia, y será colectivamente responsable de preparar un informe del examen en que se evalúe el cumplimiento de los compromisos de la Parte del anexo I y se indiquen las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos 81 (sección relativa a los inventarios de GEI), 105 y 119 *infra*. Los equipos de expertos se abstendrán de formular juicios políticos.

26. Los equipos de expertos serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos seleccionados, según las necesidades, a partir de la lista de expertos de la Convención Marco, e incluirán a examinadores principales. Los equipos de expertos establecidos para realizar las tareas previstas en las presentes directrices podrán variar en su tamaño y composición según las circunstancias naciones de cada Parte objeto de examen, el formato del examen, el número de informes de que se trate y las diferentes disciplinas que sean necesarias para las distintas tareas de examen. Si es preciso, podrán añadirse más expertos a un equipo.

27. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal.

28. Los expertos serán personas designadas para integrar la lista de expertos de la Convención Marco por las Partes en la Convención y, cuando proceda, por organizaciones internacionales.

29. Los expertos participantes tendrán reconocida competencia en las esferas que hayan de examinarse de acuerdo con las presentes directrices. La formación que haya de darse a los expertos, y su evaluación después de terminada la formación² y/o los demás medios que sean necesarios a fin de asegurar que los expertos tengan la necesaria competencia para participar en los equipos, serán organizados y aplicados por la secretaría de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP.

30. Los expertos seleccionados para una actividad de examen específica no serán nacionales de la Parte objeto de examen, ni podrán ser designados o financiados por esa Parte.

31. Los expertos participantes que procedan de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) y de Partes del anexo I con economías en transición serán financiados de conformidad con los procedimientos existentes para la participación en las actividades de la Convención Marco. Los expertos de las demás Partes del anexo I serán financiados por sus gobiernos.

² Los expertos que decidan no participar en la formación deberán superar una evaluación similar para poder integrar los equipos de expertos.

32. Al realizar el examen, los equipos de expertos se atenderán a las presentes directrices y trabajarán con arreglo a los procedimientos establecidos y publicados que hayan acordado la CP y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), incluidas las disposiciones sobre la garantía y el control de la calidad y sobre la confidencialidad.

II. *Competencias de los equipos de expertos*

33. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los inventarios de GEI serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 75 de la parte III de las presentes directrices.

34. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los informes bienales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 104 c) de la parte IV de las presentes directrices.

35. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de las comunicaciones nacionales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 118 c) de la parte V de las presentes directrices.

III. *Composición de los equipos de expertos*

36. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos para que examinen los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales presentados en virtud de la Convención y de conformidad con las decisiones de la CP sobre la materia, de manera tal que el equipo tenga colectivamente las capacidades y competencias necesarias para examinar las esferas mencionadas en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, respectivamente.

37. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos con miras a lograr un equilibrio entre los expertos procedentes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I en la composición general de los equipos, sin que esto afecte a los criterios de selección a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra*. La secretaría hará todo lo posible por lograr un equilibrio geográfico entre los expertos seleccionados de las Partes no incluidas en el anexo I y entre los expertos seleccionados de las Partes del anexo I.

38. La secretaría se asegurará de que en todo equipo de expertos uno de los coexaminadores principales proceda de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I.

39. Sin perjuicio de los criterios de selección mencionados en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, al formar los equipos de expertos habrá que asegurarse, en la medida de lo posible, de que por lo menos un miembro tenga un buen dominio del idioma de la Parte objeto del examen.

40. La secretaría preparará un informe anual para el OSACT sobre la composición de los equipos, que indique los expertos seleccionados para integrar los equipos y los examinadores principales, y sobre las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de los criterios de selección a que se hace referencia en los párrafos 36 y 37 *supra*.

IV. *Examinadores principales*

41. Los examinadores principales actuarán como coexaminadores principales de los equipos de expertos de conformidad con las presentes directrices.

42. Los examinadores principales se asegurarán de que los exámenes en que participen sean realizados por los equipos de expertos de conformidad con las directrices para el examen que correspondan y de forma coherente entre las distintas Partes. También velarán por la calidad y objetividad de los exámenes técnicos minuciosos y exhaustivos que se realicen, y asegurarán la continuidad, comparabilidad y puntualidad de los exámenes.

43. Con el apoyo administrativo de la secretaría, los examinadores principales deberán, en cada examen:

- a) Velar por que los examinadores dispongan de toda la información necesaria que deba facilitar la secretaría antes del examen;
- b) Vigilar el avance del examen;
- c) Coordinar la presentación de preguntas del equipo de expertos a la Parte objeto de examen y coordinar la inclusión de las respuestas en el informe del examen;
- d) Prestar asesoramiento técnico a los miembros del grupo de expertos, si es necesario;
- e) Velar por que el examen se realice y el informe del examen se prepare de conformidad con las presentes directrices;
- f) Asegurarse de que los equipos de examen otorguen prioridad a las cuestiones planteadas en los informes de exámenes precedentes.

44. Los examinadores principales deberán también preparar colectivamente un informe anual para el OSACT, como parte del informe anual a que se hace referencia en el párrafo 40 *supra*, en el que se formularán sugerencias sobre las formas de mejorar la calidad, eficiencia y coherencia de los exámenes, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 5 de las presentes directrices.

V. *Expertos para exámenes ad hoc*

45. Los expertos para exámenes *ad hoc* serán seleccionados por la secretaría entre los que hayan designado las Partes o, excepcionalmente y solo cuando no se disponga en el grupo de los conocimientos técnicos que requiera la tarea, entre los que hayan designado las organizaciones intergubernamentales pertinentes, para integrar la lista de expertos de la Convención Marco para exámenes específicos. Estos expertos realizarán tareas de examen particulares de conformidad con las obligaciones establecidas en su designación.

46. Los expertos para exámenes *ad hoc* desempeñarán tareas de examen documental en sus propios países y participarán en visitas a los países y en exámenes centralizados, según sea necesario.

VI. *Función de la secretaría*

47. La secretaría organizará los exámenes, lo que incluirá la preparación de un calendario, la coordinación de los arreglos prácticos correspondientes y el suministro al equipo de examen interesado de toda la información comunicada que sea pertinente.

48. La secretaría elaborará instrumentos y materiales para los exámenes, y las plantillas para los informes correspondientes, bajo la orientación de los examinadores principales.

49. La secretaría coordinará, junto con los examinadores principales, la comunicación entre el equipo de expertos interesado y la Parte objeto de examen durante el examen, y llevará un registro de las comunicaciones intercambiadas por los equipos y las Partes.

50. La secretaría, junto con los examinadores principales, elaborará y editará los informes finales de los exámenes.

51. La secretaría facilitará las reuniones anuales de los examinadores principales de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales, y resumirá la información sobre las cuestiones planteadas en los exámenes para facilitar la tarea de los examinadores principales de asegurar la coherencia de los exámenes de las distintas Partes.

52. La secretaría diseñará y llevará a cabo actividades de formación para los expertos, incluidos los examinadores principales, y la ulterior evaluación de sus cualificaciones, bajo la orientación del OSACT (véase el párr. 29 *supra*).

VII. *Orientación impartida por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico*

53. El OSACT impartirá orientación general a la secretaría, con respecto a la selección de los expertos y la coordinación de los equipos de expertos, y a estos equipos, con respecto al proceso de examen por expertos. Los informes mencionados en los párrafos 40 y 44 *supra* tienen por objeto proporcionar al OSACT la información necesaria para la elaboración de esas orientaciones.

F. **Preparación y publicación de los informes**

54. El equipo de expertos será colectivamente responsable de elaborar los informes del examen. El examen de la información que se repita (véase el párr. 9 *supra*) se recogerá en un solo informe. Para cada Parte del anexo I deberían elaborarse los siguientes informes:

a) En el caso del examen de los inventarios de GEI, un informe final sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices;

b) En el caso del examen de los informes bienales, un informe técnico sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices;

c) En el caso del examen de las comunicaciones nacionales, un informe sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

55. Los informes de los exámenes de cada Parte del anexo I tendrán un formato y una estructura comparables al esquema expuesto en el párrafo 56 *infra* e incluirán los elementos específicos que se describen en las partes III a V de las presentes directrices.

56. Todos los informes de los exámenes preparados por el equipo de expertos deberán comprender los siguientes elementos:

a) Una introducción y un resumen;

b) Una descripción del examen técnico de cada uno de los elementos considerados, que se ajuste a las secciones pertinentes sobre el alcance del examen que figuran en las partes III a V de las presentes directrices, y que comprenda:

i) Una descripción de las cuestiones que puedan tener que subsanarse, identificadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 81, 105 y 119 *infra*;

ii) Las sugerencias que desee formular el equipo de expertos para resolver las posibles cuestiones;

iii) Una evaluación de las medidas que haya adoptado la Parte del anexo I para resolver las posibles cuestiones detectadas por el equipo de expertos durante el examen en curso, o las detectadas en exámenes anteriores que no se hayan subsanado;

iv) Las fuentes de información utilizadas para preparar el informe final.

57. Una vez terminados, todos los informes de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos, junto con una observación por escrito sobre el informe final del examen presentada por la Parte objeto del examen, a la Parte interesada, a la CP y a los órganos subsidiarios, según corresponda, con arreglo a las presentes directrices.

Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Propósito del examen

58. Los propósitos del examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I son los siguientes:

a) Asegurar que la CP disponga de información adecuada y fiable sobre los inventarios anuales y sobre las tendencias de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal;

b) Proporcionar a la CP una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, minuciosa y exhaustiva de la información cuantitativa y cualitativa presentada en los inventarios de las Partes del anexo I, y una evaluación técnica de la aplicación de los compromisos asumidos por las Partes del anexo I en virtud del artículo 4, párrafo 1 a), y del artículo 12, párrafo 1 a), de la Convención;

c) Examinar, de manera facilitadora y abierta, la información presentada en los inventarios para verificar su conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" (decisión 24/CP.19) (en lo sucesivo, las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I), las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* (en lo sucesivo, las Directrices del IPCC de 2006), aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y, si procede, el Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales (en lo sucesivo, el Suplemento de los Humedales) y toda orientación adicional aprobada por la CP;

d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar la calidad de sus inventarios de GEI;

e) Orientar el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales y asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I y por todas ellas en su conjunto, con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

B. Procedimientos generales

59. Los inventarios de GEI de todas las Partes del anexo I, que incluyen el informe del inventario nacional (IIN) y los cuadros del formulario común para los informes (FCI), se someterán a un examen técnico anual.

60. El informe técnico anual consta de dos fases en las que se analizan aspectos diferentes de los inventarios, de manera tal que, al final del proceso, se cumplan todos los propósitos arriba expuestos. Estas dos fases son las siguientes:

- a) Evaluación inicial por la secretaría;
- b) Examen individual de los inventarios anuales por el equipo de expertos.

61. Las fases del proceso de examen técnico se complementan entre sí, de modo que, en general, para cada Parte del anexo I, la primera fase termina antes de que comience la segunda.

62. Durante la segunda fase del examen técnico podrán utilizarse tres métodos de trabajo: el examen documental, el examen centralizado y el examen en el país, suponiendo que se disponga de recursos para ello. En un examen documental, la información relativa a los inventarios de las Partes del anexo I se envía a los expertos, que la someten a examen en sus propios países. En un examen centralizado, los expertos se reúnen en un mismo lugar para examinar la información relativa a los inventarios de las Partes del anexo I. En un examen en el país, los expertos viajan a la Parte del anexo I para examinar la información relativa a su inventario.

63. El examen de cada inventario de las Partes del anexo I se llevará a cabo anualmente, ya sea a través de un examen documental, de un examen centralizado o de un examen en el país. El inventario de GEI de cada Parte del anexo I será objeto de un examen documental como máximo una vez cada tres años. Los exámenes documentales podrán ser efectuados únicamente por expertos experimentados. El inventario de GEI de cada Parte del anexo I será examinado en el país al menos una vez cada cinco años. Las visitas a los países se programarán, planificarán y efectuarán con el consentimiento de la Parte del anexo I objeto del examen, y en estrecha coordinación con ella. En general, durante un examen centralizado deberían examinarse hasta cuatro inventarios de GEI; en el caso de un examen documental, debería examinarse un máximo de dos. En circunstancias excepcionales en que algún miembro de un equipo de expertos no pueda acudir a un examen centralizado o en el país, ese miembro podrá contribuir al examen desde su lugar de trabajo. El alcance del examen individual será diferente en función de que se trate de un año con examen documental o de un año con examen centralizado, conforme a lo señalado en los párrafos 75 y 76 *infra*.

64. Sobre la base de las conclusiones del examen³, el equipo de expertos podrá recomendar que el examen siguiente tenga lugar en el país. En el informe del examen, el equipo de expertos motivará la necesidad de efectuar un examen adicional en el país e incluirá una lista de preguntas y cuestiones a las que se deberá dar respuesta en ese examen. El examen en el país se programará entonces para el año siguiente al del examen en que se haya recomendado la visita.

65. Si una Parte del anexo I lo solicita, la secretaría organizará un examen en el país para esa Parte. La solicitud de examen en el país deberá transmitirse a la secretaría antes de que venza el plazo de presentación del inventario.

66. En todas las fases del proceso de examen de los inventarios, las Partes del anexo I que sean objeto de examen tendrán la oportunidad de aclarar cuestiones o de facilitar información adicional. La secretaría remitirá a dichas Partes del anexo I los proyectos y la versión final de su informe de situación, su informe de evaluación y el informe del examen individual de su inventario. Al final de la semana de examen, el equipo de expertos entregará a la Parte del anexo I una lista con las principales conclusiones preliminares. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I. Se hará todo lo posible por alcanzar un acuerdo con cada Parte del anexo I respecto del contenido del informe antes de proceder a su

³ Las conclusiones del equipo de expertos se relacionan con las cuestiones definidas en el párrafo 81 *infra*.

publicación. En caso de que una Parte del anexo I y el equipo de expertos no consigan ponerse de acuerdo con respecto a alguna cuestión, la Parte podrá aportar un texto explicativo que se incluirá en una sección aparte del informe final del examen. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes del anexo I a las que se refieran esos informes.

C. Alcance del examen

I. Evaluación inicial

67. La secretaría efectuará todos los años una evaluación inicial para comprobar que cada Parte del anexo I haya presentado puntualmente un inventario anual coherente y completo, y que la información se haya consignado en la debida forma, tanto en el IIN como en los cuadros del FCI, y para detectar cuestiones que requieran un análisis más detenido durante el examen individual de los inventarios.

68. Las comprobaciones incluirán un conjunto normalizado de comparaciones de datos basadas fundamentalmente en los datos del FCI, y servirán para determinar:

- a) Si la Parte del anexo I ha presentado su inventario anual, su IIN o los cuadros del FCI dentro del plazo establecido, o en las seis semanas siguientes a su vencimiento;
- b) Si la información presentada está completa, es decir, si se han presentado el IIN y todos los cuadros del FCI;
- c) Si se ha facilitado información sobre todas las fuentes, sumideros y gases exigidos⁴ por las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y por toda otra orientación adicional aprobada por la CP, y si se ha proporcionado información sobre gases o fuentes adicionales;
- d) Si se han cumplimentado todos los cuadros del FCI y si las omisiones en dichos cuadros se han explicado mediante el uso de símbolos (como "C", "IE", "NA", "NE", "NO"),⁵;
- e) Si se ofrecen estimaciones de las emisiones para todos los años exigidos;
- f) Si las metodologías se indican con anotaciones en los cuadros del FCI;
- g) Si se comunican estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles fósiles utilizando el método de referencia del IPCC, además de las estimaciones derivadas mediante métodos sectoriales;
- h) Si se comunican estimaciones de las emisiones de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos desglosadas por especies químicas;
- i) Si se informa sobre nuevos cálculos realizados respecto de toda la serie temporal y si se proporciona información explicativa sobre esos nuevos cálculos en el IIN;
- j) Si las emisiones de los combustibles utilizados para el transporte internacional se comunican separadamente de los totales nacionales;

⁴ En la parte III: "Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" de las presentes directrices, se entiende por fuentes, sumideros y gases exigidos aquellos que, en las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I, se mencionan en disposiciones redactadas con el auxiliar "*shall*" en la versión inglesa.

⁵ C = confidencial, IE = incluido en otra parte, NA = no se aplica, NE = no estimado, NO = no ocurre.

k) Si en el IIN se informa sobre las categorías principales y si los resultados se corresponden con los consignados automáticamente en los cuadros del FCI;

l) Si se han presentado los cuadros sobre las incertidumbres.

69. La evaluación inicial abarcará la información presentada en el inventario nacional que corresponda y en los inventarios nacionales anteriores, si fuera pertinente, y servirá también para:

a) Determinar si hay irregularidades o incoherencias en los factores de emisión implícitos o en otros datos del inventario, como las estimaciones sobre las emisiones o la absorción y los datos de actividad, tanto entre las distintas Partes del anexo I como con respecto a los datos de años anteriores o señalados en comunicaciones anteriores;

b) Determinar si hay irregularidades en los datos de actividad en comparación con los datos de actividad de otras fuentes autorizadas pertinentes, si las hubiere, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de examinadores principales de los inventarios de GEI que cuenten con el visto bueno del OSACT;

c) Determinar si en las categorías de fuentes o sumideros hay cuestiones que requieran un examen o una aclaración ulterior durante la etapa del examen individual, en particular si hay cuestiones recurrentes, teniendo en cuenta las respuestas a exámenes anteriores o las recomendaciones formuladas en exámenes anteriores;

d) Examinar los nuevos cálculos de los inventarios y la coherencia de la serie temporal;

e) Determinar si hay incoherencias entre la información consignada en los cuadros del FCI y la información conexas recogida en el IIN.

70. La secretaría comparará las conclusiones de la evaluación inicial referentes a cada Parte del anexo I con las conclusiones de exámenes anteriores y las respuestas ofrecidas por la Parte durante esos exámenes. A tal fin, debería desarrollarse y mantenerse una herramienta de comunicación sobre las conclusiones y las respuestas de las Partes del anexo I en la que se registren las conclusiones de la evaluación inicial, las preguntas formuladas por los equipos de expertos y las respuestas aportadas por las Partes a lo largo del tiempo. A través de esta herramienta los equipos de expertos deberían poder acceder a los intercambios habidos en el pasado entre las Partes del anexo I y los examinadores.

71. La secretaría informará inmediatamente a la Parte del anexo I interesada de toda omisión o problema detectado en su comunicación que impida la realización de la evaluación inicial.

II. Examen individual de los inventarios anuales

72. Los equipos de expertos, coordinados por la secretaría, llevarán a cabo exámenes individuales de los inventarios de GEI con el fin de determinar si la CP dispone de información exacta, coherente y pertinente sobre los inventarios anuales de GEI. El examen individual de los inventarios se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 75 y 76 *infra*. Este examen comprenderá el inventario nacional de la Parte del anexo I, la documentación adicional que esta haya facilitado y, si resultara necesario para examinar nuevos cálculos y mejoras en el inventario, los inventarios presentados en ocasiones anteriores.

73. Los equipos de expertos prestarán especial atención a las categorías principales, a las partes del inventario en que se hayan detectado problemas y respecto de las cuales se hayan formulado recomendaciones en exámenes anteriores, o en fases anteriores del examen, a los avances logrados en la aplicación de las mejoras previstas, o a los nuevos cálculos u otros cambios comunicados por la Parte del anexo I. El equipo de expertos debería centrarse en

las cuestiones que repercutan en el nivel y/o la tendencia de las emisiones y la absorción totales de GEI de la Parte examinada, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, según proceda. Si el equipo de expertos detecta una cuestión que deba subsanarse, la Parte podrá responder con información sobre la cantidad de esfuerzo o recursos que se requeriría para una mejora respecto de la repercusión en el nivel y/o la tendencia de las emisiones y la absorción totales de GEI del país, para que el equipo de expertos la examine. Los equipos de expertos no deberían realizar el examen individual cuando no se haya presentado un IIN.

74. Además de las tareas que se mencionan en el párrafo 75 *infra*, los equipos de expertos que lleven a cabo exámenes en los países tendrán en consideración los antecedentes documentales del inventario, desde la reunión de datos hasta las estimaciones de las emisiones que se hayan comunicado, y examinarán los procedimientos y los arreglos institucionales para la elaboración y gestión del inventario, incluidos los procedimientos de control y garantía de la calidad, de mantenimiento de registros y de documentación. En posteriores exámenes centralizados, los equipos de expertos determinarán los cambios que se puedan haber producido en esos procedimientos y arreglos institucionales, basándose en la información proporcionada en los IIN de las Partes y en otra información que estas les hayan facilitado.

75. En los exámenes centralizados y en el país, cada equipo de expertos deberá:

a) Examinar si se han cumplido los requisitos de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y de toda otra orientación aprobada por la CP y, si resultan de aplicación, las disposiciones del Suplemento de los Humedales, y señalar todo caso de incumplimiento.

b) Examinar si se han cumplido y documentado las Directrices del IPCC de 2006, aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y toda metodología adicional que haya aprobado la CP, y, si resulta de aplicación, el Suplemento de los Humedales, en particular en lo que se refiere a la indicación de las categorías principales, la selección y utilización de metodologías y supuestos, la elaboración y selección de los factores de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la comunicación de los nuevos cálculos y de series temporales coherentes, la comunicación de las incertidumbres en las estimaciones de los inventarios, las metodologías utilizadas para calcular esas incertidumbres y los procedimientos de garantía y control de la calidad, y detectar cualquier incongruencia.

c) Comparar las estimaciones de las emisiones o de la absorción, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y todo nuevo cálculo con los datos presentados anteriormente por la Parte del anexo I, a fin de detectar cualquier irregularidad o incongruencia.

d) Determinar si falta alguna categoría y examinar toda información que explique su exclusión del inventario de GEI.

e) Evaluar la coherencia de la información de los cuadros del FCI con la del IIN.

f) Determinar en qué medida se han abordado y resuelto las cuestiones detectadas en la evaluación inicial de los inventarios anuales, y las cuestiones y preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores. El equipo de expertos evaluará la información sobre los cambios introducidos en respuesta a las recomendaciones del equipo de expertos anterior, lo que podría incluir los progresos realizados en la introducción de mejoras, tomando en consideración la fecha de publicación del informe del examen anterior y las circunstancias nacionales.

g) Cuando proceda, determinar en qué ámbitos se pueden mejorar los inventarios, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el párrafo 73 *supra*, y señalar las maneras

en que se podrían mejorar la estimación y la comunicación de la información de los inventarios.

h) Determinar si los arreglos establecidos al objeto de estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI para los inventarios nacionales funcionan debidamente y facilitan el mejoramiento continuo del inventario de GEI.

i) Determinar si todas las emisiones se comunican sin correcciones relacionadas, por ejemplo, con las variaciones climáticas o el comercio de electricidad.

76. Durante los exámenes documentales, el equipo de expertos dará prioridad a las tareas que se indican a continuación, y debería abordar los elementos señalados en el párrafo 75 *supra* respecto de las categorías principales:

a) Determinar en qué medida se han abordado y resuelto las cuestiones detectadas en la evaluación inicial de los inventarios anuales, y las cuestiones y preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores. El equipo de expertos evaluará la información sobre los cambios introducidos en respuesta a las recomendaciones del equipo de expertos anterior, lo que podría incluir los progresos realizados en la introducción de mejoras, tomando en consideración la fecha de publicación del informe del examen anterior y las circunstancias nacionales.

b) Analizar todo nuevo cálculo que haya modificado la estimación de las emisiones o la absorción de una categoría en más de un 2% y/o el total de las emisiones nacionales en más de un 0,5% con respecto a lo consignado en los cuadros del FCI para cualquiera de los años a los que se aplique el nuevo cálculo, y examinar los motivos aducidos por la Parte del anexo I para justificar los nuevos cálculos y las mejoras, así como la coherencia de las estimaciones revisadas con las Directrices del IPCC de 2006, aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I.

77. El equipo de expertos podrá comparar los datos de actividad de la Parte del anexo I con los de las fuentes autorizadas pertinentes, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de los examinadores principales de los inventarios de GEI que cuenten con el visto bueno del OSACT, si ello resulta factible, y determinar si hay diferencias importantes que no hayan sido explicadas por la Parte. Cuando se detecten diferencias importantes entre las fuentes de datos, el equipo de expertos facilitará a la Parte del anexo I los datos que haya utilizado para llegar a la determinación, siempre que sea posible. Las recomendaciones formuladas a raíz del resultado de la comparación de los datos no deberían figurar en el informe del examen si no ha sido posible facilitar tales datos a la Parte.

78. La secretaría apoyará el examen individual mediante el desarrollo de herramientas y materiales que faciliten las tareas del equipo de expertos, con el fin de aumentar la eficiencia y coherencia de los exámenes. Esas herramientas y materiales se revisarán y actualizarán periódicamente, teniendo en cuenta las necesidades del proceso de examen. Las herramientas y los materiales nuevos y revisados se presentarán y estudiarán en las reuniones de examinadores principales de los inventarios de GEI, y también se presentarán en el informe anual sobre el examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I y se pondrán a disposición de las Partes que lo soliciten. La reunión de examinadores principales debería examinar qué herramientas de examen convendría poner también a disposición del público en general y formular recomendaciones al OSACT a este respecto.

79. Si una Parte del anexo I no proporciona respuestas a las preguntas planteadas por el equipo de expertos, y no facilita la información y los datos necesarios para determinar si se han respetado las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del

anexo I y toda otra orientación que haya aprobado la CP, el equipo de expertos supondrá que la información no se ha preparado de conformidad con las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y las demás orientaciones aprobadas por la CP y hará constar claramente estos casos en el informe del examen.

III. Identificación de las cuestiones que haya que subsanar

80. En el examen individual de los inventarios deberá señalarse toda cuestión que haya que subsanar con respecto al cumplimiento de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I.

81. Las cuestiones que se detecten se identificarán como un incumplimiento de los requisitos⁶ y las definiciones que figuran en las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I. También se identificarán como una desviación de las buenas prácticas generales del IPCC en el caso de cualquier otra categoría que la Parte haya incluido en sus estimaciones nacionales de conformidad con las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I. Estas cuestiones podrán subdividirse a su vez en problemas de:

- a) Transparencia;
- b) Coherencia;
- c) Comparabilidad, incluida la no utilización del formato acordado para presentar los informes;
- d) Exhaustividad;
- e) Exactitud;
- f) Cumplimiento de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I.

82. En la evaluación de la exhaustividad, cuando se señale que una categoría no ha sido estimada porque se la considera insignificante, el equipo de expertos determinará si la información comunicada por la Parte del anexo I reúne los criterios establecidos en el párrafo 37 b) de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I.

83. El equipo de expertos identificará las cuestiones que haya que subsanar, en particular las relacionadas con la exactitud y la exhaustividad de la información sobre las categorías principales, según se indica en el párrafo 73 *supra*, las categorías ausentes, según se indica en el párrafo 75 d) *supra*, o las posible categorías principales, que se hayan detectado y no se hayan podido aclarar con la Parte en la semana de examen. En caso de que la misma cuestión se haya identificado en tres exámenes sucesivos, de conformidad con los párrafos 75 f) y 76 a) *supra*, y la Parte no se haya ocupado de ella, el equipo de expertos incluirá en el informe del examen un párrafo bien visible en que indicará la cuestión que hay que subsanar, el número de exámenes sucesivos en que se ha señalado a la Parte, y el hecho de que la Parte no se ha ocupado de ella.

84. El equipo de expertos debería resumir en la lista de las principales conclusiones provisionales todas las cuestiones importantes que haya detectado en relación con los requisitos de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I, incluidas las cuestiones descritas en el párrafo 83 *supra*. Las principales

⁶ En la parte III: "Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" de las presentes directrices, se entiende por requisito toda disposición redactada con el auxiliar "shall" en la versión inglesa de las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I.

conclusiones provisionales se comunicarán a la Parte del anexo I al final de la semana en que se realice el examen individual. La Parte dispondrá de dos semanas para aportar aclaraciones adicionales en relación con esas conclusiones. Las principales conclusiones provisionales deberían servir de base, cuando proceda, para las recomendaciones que se formulen en el informe del examen.

D. Plazos

I. Evaluación inicial

85. La secretaría completará la evaluación inicial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 68 *supra* y debería preparar un proyecto de informe de situación en las tres semanas siguientes a la fecha en que se haya presentado el inventario anual de GEI, y enviar dicho proyecto de informe a la Parte del anexo I para que formule observaciones al respecto. Cada Parte del anexo I debería formular observaciones al proyecto de informe de situación en las tres semanas siguientes a la fecha en que lo haya recibido.

86. La secretaría completará la evaluación inicial atendiendo a los elementos señalados en el párrafo 69 *supra*. La secretaría incorporará toda la información que las Partes del anexo I hayan presentado, o vuelto a presentar, en respuesta al informe de situación y que haya recibido dentro de las seis semanas siguientes a la fecha límite para la presentación del inventario. Las Partes del anexo I deberían formular observaciones en el plazo de tres semanas a partir de la recepción del proyecto de informe de evaluación. La secretaría enviará el proyecto de informe de evaluación a la Parte del anexo I a más tardar siete semanas antes de la fecha para la que esté programado el examen individual, y la Parte formulará observaciones dentro de las tres semanas siguientes. El informe de evaluación y las observaciones de la Parte del anexo I se transmitirán al equipo de experto como aportación al examen individual.

87. Toda información, corrección, dato adicional u observación sobre el proyecto de informe de situación que se reciba de la Parte del anexo I dentro de las seis semanas siguientes a la fecha límite para la presentación del inventario se someterá a la evaluación inicial. La demora en la presentación del inventario anual reducirá el tiempo de que dispondrá la Parte del anexo I para formular sus observaciones sobre el proyecto de informe de situación.

II. Examen individual de los inventarios anuales

88. La secretaría debería transmitir toda la información pertinente a los miembros de los equipos de expertos un mes antes de que comience el examen individual de los inventarios anuales. El equipo de expertos examinará la información y planteará a las Partes del anexo I objeto de examen las cuestiones que requieran una aclaración, si fuera necesario, dos semanas antes de que comience el examen. Las Partes del anexo I harán cuanto esté en su poder por responder con prontitud a las consultas que reciban.

89. Para asegurar la coherencia de los informes de examen y un trato comparable de las Partes del anexo I en el proceso de examen, la secretaría establecerá procedimientos de garantía de la calidad. Los procedimientos de garantía de la calidad que elabore la secretaría deberían presentarse y estudiarse en la reunión de examinadores principales de los inventarios de GEI. La finalidad de esos procedimientos es asegurar la detección y el tratamiento sistemático de las cuestiones que deban subsanarse. Solo se recurrirá a la unificación editorial en la medida en que no afecte a los plazos de publicación de los informes de examen.

90. Todo examen debería completarse en 20 semanas. En general, el calendario de actividades del examen individual, suponiendo que se disponga de recursos, debería ceñirse a lo siguiente:

- a) Cada equipo de expertos efectúa un examen individual y prepara un proyecto de informe del examen para cada Parte objeto de examen en las seis semanas siguientes al término de la semana de examen;
- b) La secretaría aplica los procedimientos de garantía y control de la calidad, edita y formatea los proyectos de informe en un plazo de cuatro semanas y los envía a las respectivas Partes del anexo I para que formulen observaciones;
- c) Las Partes del anexo I responden en un plazo de cuatro semanas;
- d) El equipo de expertos prepara la versión final del informe del examen anual, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas⁷ siguientes a la recepción de esas observaciones.
- e) Todos los informes finales de los exámenes, junto con las observaciones por escrito presentadas al respecto por las Partes a las que se refieren esos informes, se publican en el sitio web de la Convención Marco en el plazo de dos semanas, y se transmiten a la CP por conducto de la secretaría.

E. Contenido de los informes

I. Informe de situación

91. Los resultados de la evaluación inicial de cada Parte del anexo I se recogerán en un informe de situación y se publicarán en el sitio web de la Convención Marco, principalmente en forma tabular. En el informe de situación:

- a) Se indicará la fecha en que la secretaría recibió el inventario de GEI;
- b) Se determinará si la información presentada está completa, y se señalará toda omisión en los datos comunicados, atendiendo a los elementos enumerados en el párrafo 68 *supra*.

II. Informe de evaluación

92. Los resultados de la evaluación inicial descritos en el párrafo 69 *supra*, que comprenderán un análisis preliminar del inventario de cada Parte del anexo I, se remitirán a la Parte respectiva para que formule observaciones. Los resultados, junto con las observaciones formuladas por la Parte respectiva, se harán llegar al equipo de expertos correspondiente como aportación al examen individual.

93. El informe de evaluación de cada inventario contendrá los resultados de las comprobaciones descritas en el párrafo 69 *supra*.

III. Informes de los exámenes individuales

94. El equipo de expertos será colectivamente responsable de elaborar un informe sobre el examen individual de cada inventario para su publicación en formato electrónico en el sitio web de la Convención Marco, sobre la base de los resultados de las tareas enumeradas en los párrafos 75 y 76 *supra*. El informe del examen debería brindar una evaluación objetiva de la conformidad de la información del inventario con las Directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I y con las disposiciones de

⁷ Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas 4 semanas.

las decisiones pertinentes de la CP, y no debería contener juicio político alguno. Asimismo, cuando sea el caso, el informe comprenderá recomendaciones y mensajes de aliento del equipo de expertos con respecto a la forma en que la Parte del anexo I podría mejorar la calidad de su inventario.

95. El informe del examen individual deberá contener los siguientes elementos:

a) Un resumen de los resultados del examen del inventario y una evaluación general del inventario;

b) Un examen técnico de los elementos especificados en los párrafos 75 y 76 *supra*;

c) Una indicación de las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos 81, 82 y 83 *supra*, según proceda;

d) Una evaluación de la organización general de las disposiciones para la elaboración del inventario nacional, que incluya un examen de la eficacia y fiabilidad de los arreglos institucionales, jurídicos y de procedimiento para estimar las emisiones de GEI.

96. En los informes de los exámenes no se debería repetir en detalle la información que ya esté a disposición del público, por ejemplo en los cuadros del FCI y el IIN presentados por las Partes del anexo I.

97. El informe debería contener cuadros normalizados siempre que sea posible, para aumentar la eficiencia de la comunicación. En la medida de lo posible, el texto del informe no debería repetir la información consignada en los cuadros. El estado de aplicación de las recomendaciones formuladas en los exámenes anteriores debería consignarse en uno de esos cuadros normalizados.

98. El informe de todos los exámenes será tan conciso como sea posible, y el equipo de expertos se esforzará al máximo para que el informe no supere las 30 páginas, incluido un resumen de 2 o 3 páginas.

Parte IV: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los informes bienales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Propósito del examen

99. El examen técnico de los informes bienales es el primer paso del proceso de evaluación y examen internacional. Los objetivos generales del proceso son examinar los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en la reducción de sus emisiones y evaluar el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo, así como evaluar las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del OSE, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, de forma rigurosa, robusta y transparente, con vistas a promover la comparabilidad y fomentar la confianza. Además, el proceso de evaluación y examen internacional tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes.

100. Los propósitos del examen técnico de los informes bienales de las Partes del anexo I son los siguientes:

a) Proporcionar un examen técnico minucioso y exhaustivo de las partes de los informes bienales que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI;

- b) Teniendo en cuenta el párrafo 100 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados" aprobadas por la CP⁸;
- c) Promover la coherencia de la información que figura en los informes bienales presentados por las Partes del anexo I;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información y el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de la Convención;
- e) Realizar un examen de los avances efectuados por las Partes en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- f) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

B. Procedimientos generales

101. Se realizará un examen del informe bienal de cada Parte del anexo I. El informe bienal de la Parte se examinará conjuntamente con su comunicación nacional, en los años en que se presenten ambos documentos.

102. Antes del examen, y como parte de su preparación, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental del informe bienal de la Parte del anexo I que se haya de someter a examen. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte interesada toda pregunta que tenga con respecto a la información proporcionada en el informe bienal y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

103. El resultado de este proceso será un informe del examen técnico, que se basará en las normas de presentación de informes existentes e incluirá un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

C. Alcance del examen

104. Cada examen particular:

- a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad del informe bienal, de conformidad con los requisitos de presentación de informes que figuran en las decisiones 2/CP.17 y 19/CP.18, y una indicación de si se presentó puntualmente.
- b) Analizará la coherencia del informe bienal con el inventario anual de GEI y con la comunicación nacional, pero no comprenderá un examen a fondo del propio inventario.
- c) Comprenderá un examen técnico detallado solo de las partes del informe bienal que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI, con inclusión de lo siguiente:
 - i) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;

⁸ Decisión 2/CP.17, anexo I; decisión 19/CP.18.

- ii) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con la consecución de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;
 - iii) Los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
 - iv) El apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que la Parte haya prestado a Partes que son países en desarrollo.
- d) Constituirá una parte del examen de la comunicación nacional en los años en que esta se presente al mismo tiempo que el informe bienal, en la medida en que haya solapamiento entre el contenido del informe bienal y el de dicha comunicación.

Identificación de las cuestiones que haya que subsanar

105. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones del informe bienal se identificarán como cuestiones relacionadas con:

- a) La transparencia;
- b) La exhaustividad;
- c) La puntualidad;
- d) La adhesión a las directrices para la presentación de los informes bienales contenidas en la decisión 2/CP.17.

D. Plazos

106. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su informe bienal dentro del plazo establecido, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.

107. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.

108. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto sea razonable para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.

109. El equipo de expertos encargado de examinar el informe bienal de cada Parte del anexo I elaborará, bajo su responsabilidad colectiva, un proyecto de informe del examen técnico con arreglo al formato indicado en el párrafo 112 *infra*, que habrá de finalizarse dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.

110. El proyecto de informe del examen técnico de cada informe bienal se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas⁹ contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.

111. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen técnico del informe bienal, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las

⁹ Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas 4 semanas.

observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

E. Contenido del informe

112. En el informe del examen técnico a que se hace referencia en el párrafo 54 b) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

a) Los resultados del examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 104 c) *supra*, incluido un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en el párrafo 105 *supra*.

Parte V: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Propósito

113. Los propósitos del examen de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I son los siguientes:

a) Establecer un proceso de examen técnico minucioso y exhaustivo del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;

b) Teniendo en cuenta el párrafo 113 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP;

c) Promover la coherencia de la información que figura en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I;

d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en virtud del artículo 12 de la Convención y el cumplimiento de los compromisos dimanantes de esta;

e) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I y por todas ellas en su conjunto.

B. Procedimientos generales

114. Se realizará un examen de la comunicación nacional de cada Parte del anexo I, cuando sea el caso conjuntamente con el examen del informe bienal.

115. Toda comunicación nacional que una Parte del anexo I presente en virtud de la Convención será objeto de un examen en el país.

116. Las Partes del anexo I cuyas emisiones totales de GEI sean inferiores a 50 Mt de CO₂ eq (excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura) según el inventario de GEI más reciente que hayan presentado, con excepción de las Partes incluidas

en el anexo II de la Convención, podrán optar por un examen centralizado de sus comunicaciones nacionales.

117. Antes del examen, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental de la comunicación nacional de la Parte del anexo I de que se trate. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte interesada toda pregunta que tenga con respecto a la comunicación nacional y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

C. Alcance del examen

118. Cada examen particular, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*:

a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad de la comunicación nacional de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP, y una indicación de si se presentó puntualmente.

b) Comprobará la coherencia de la información contenida en la comunicación nacional con la que figure en el informe bienal y en el inventario de GEI. La información que se repita en otra parte se examinará una sola vez.

c) Comprenderá una evaluación técnica detallada de la información que figure únicamente en la comunicación nacional, y de los procedimientos y metodologías utilizados para preparar la información presentada en la comunicación, teniendo en cuenta que la estructura de la comunicación nacional deberá ser la que se indica a continuación:

- i) Circunstancias nacionales relacionadas con las emisiones y la absorción de GEI;
- ii) Información del inventario de GEI;
- iii) Políticas y medidas;
- iv) Proyecciones y efecto total de las políticas y medidas;
- v) Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación;
- vi) Recursos financieros;
- vii) Transferencia de tecnología;
- viii) Investigación y observación sistemática¹⁰;
- ix) Educación, capacitación y sensibilización del público.

d) Tomando en consideración las circunstancias nacionales, identificará las cuestiones que pueda ser necesario subsanar con arreglo al párrafo 119 *infra*.

Identificación de las cuestiones que haya que subsanar

119. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones de la comunicación nacional se identificarán como cuestiones relacionadas con:

- a) La transparencia;
- b) La exhaustividad;

¹⁰ La información proporcionada bajo este encabezamiento comprende un resumen de la información facilitada sobre los sistemas mundiales de observación del clima.

- c) La puntualidad;
- d) La adhesión a las directrices para la presentación de las comunicaciones nacionales que figuran en la decisión 4/CP.5.

D. Plazos

120. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su comunicación nacional dentro del plazo establecido, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.

121. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada comunicación nacional en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

122. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto sea razonable para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.

123. El equipo de expertos encargado de examinar la comunicación nacional de cada Parte del anexo I elaborará, bajo su responsabilidad colectiva, un proyecto de informe del examen con arreglo al formato indicado en el párrafo 126 *infra*, que habrá de finalizarse dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.

124. El proyecto de informe del examen de cada comunicación nacional se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas¹¹ contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.

125. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen de la comunicación nacional, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

E. Contenido del informe

126. En el informe a que se hace referencia en el párrafo 54 c) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

- a) Un examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 118 c) *supra*;
- b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos 118 d) y 119 *supra*.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

¹¹ Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas 4 semanas.

Decisión 14/CP.20

Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4, 7 y 12 de la Convención,

Recordando también las decisiones 19/CP.8, 12/CP.9 y 10/CP.15,

Recordando además las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, en las que se estableció un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico destinado a revisar las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales,

Recordando la decisión 24/CP.19, en que se aprobaron las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" en su versión revisada, y la decisión 13/CP.20, en que se aprobaron las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención",

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Reconociendo la importancia del programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

1. *Pide* a la secretaría que ponga en práctica el programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, como se describe en el anexo, con inclusión de las pruebas de examen para los expertos, y que conceda prioridad a la organización de un seminario anual de capacitación para el curso básico;

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que brinden apoyo financiero para la ejecución del programa de formación;

3. *Pide* a la secretaría que, en su informe anual al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre la composición de los equipos de expertos, incluya información acerca del programa de formación, en particular sobre los procedimientos relativos a la prueba de examen y la selección de los cursillistas y los instructores, para que las Partes evalúen la eficacia del programa.

Anexo

Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Detalles del programa de formación

1. La finalidad de los cursos es formar a expertos examinadores para la realización del examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Todos los cursos estarán disponibles en línea. Los cursillistas que tengan dificultades para acceder a Internet recibirán el curso por vía electrónica. En los cursos dirigidos por instructores, los cursillistas se comunicarán electrónicamente con los instructores mientras dure la formación. A petición de cualquiera de las Partes, los cursos se pondrán también a disposición de otros expertos interesados en el examen técnico de los inventarios de GEI, siempre y cuando ello no exija recursos adicionales. Los cursillistas podrán acceder a todos los cursos durante todo el año, previa solicitud y sin la intervención de ningún instructor.
2. Cada año se organizará un seminario de clausura del curso básico del programa de formación para unos 30 participantes (nuevos expertos examinadores para la realización del examen técnico de los inventarios de GEI).
3. Cada año podrán organizarse seminarios regionales adicionales para la formación de nuevos expertos en el examen técnico de los inventarios de GEI, y un seminario de repaso para los expertos ya experimentados en ese examen, dependiendo de la disponibilidad de recursos. Los seminarios de repaso podrán hacerse coincidir con las reuniones de los examinadores principales, para mejorar los conocimientos de estos y de otros expertos experimentados en el examen técnico de los inventarios de GEI.
4. Todos los cursos incluirán una prueba de examen, que se realizará aplicando procedimientos normalizados, objetivos y transparentes.
5. Cuando los participantes asistan a un seminario, la prueba de examen tendrá lugar por lo general durante dicho seminario. En todos los demás casos se adoptarán otras disposiciones para el examen, velando por que la prueba se realice bajo la supervisión de la secretaría y no exija recursos adicionales. Para los cursos sin seminario, la prueba se realizará en línea.
6. Los nuevos expertos en la realización del examen técnico de los inventarios de GEI que completen debidamente el programa de formación y superen la prueba serán invitados a participar en exámenes centralizados, o en los países, junto con expertos experimentados.
7. Los nuevos expertos examinadores que no superen la prueba la primera vez podrán intentarlo una segunda vez, como máximo, siempre que hayan completado dentro de plazo todas las tareas que se les hayan asignado durante el curso y que su repetición del examen no implique gastos adicionales para la secretaría.
8. Se invitará a los expertos experimentados en el examen técnico de los inventarios de GEI a que hagan los cursos de formación en línea. La prueba de examen no será obligatoria para ellos, pero sí aconsejable, y podrá realizarse con ocasión de las reuniones de los examinadores principales.

9. Se invitará a los examinadores experimentados que posean los conocimientos adecuados sobre la comunicación y el examen de los inventarios de GEI a que sean instructores de los cursos pertinentes del programa de formación, asegurándose de que su conocimiento colectivo abarque los temas que se aborden en cada curso. La secretaría procurará lograr una representación geográfica equilibrada de los instructores que participen en el programa de formación.

10. Cuando seleccione a nuevos expertos examinadores para participar en cursos de formación dirigidos por instructores, la secretaría dará prioridad a los expertos con conocimientos pertinentes en materia de comunicación de inventarios de GEI que hayan sido designados para integrar la lista de expertos de la Convención Marco y que procedan de Partes que no tengan expertos que hayan participado anteriormente en actividades de examen.

B. Cursos del programa de formación

1. Curso básico para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Descripción: Este curso ofrece una introducción detallada a las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención"; da una visión general de las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero"; ofrece orientación sobre los procedimientos y enfoques para el examen técnico de los inventarios de GEI; y trata también de la orientación general del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) relativa a los inventarios (Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero) y de aspectos específicos del examen de los siguientes sectores del IPCC: energía; procesos industriales y utilización de productos; agricultura; uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura; y desechos. El curso también ofrece orientación para mejorar el contenido y la coherencia de los informes de los equipos de expertos, y para facilitar su lectura.

Preparación: 2015.

Realización: 2015-2016.

Destinatarios: Expertos nuevos y experimentados en la realización del examen técnico de los inventarios de GEI.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, dirigido por instructores, con seminario de clausura.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Los nuevos expertos en el examen técnico de los inventarios de GEI deberán superar la prueba de examen general y una prueba sectorial antes de participar en los equipos de expertos. Se alienta a los examinadores principales y a los expertos experimentados en el examen técnico de los inventarios de GEI a que rindan las pruebas de examen. Las pruebas serán presenciales.

2. Examen de modelos complejos y métodos de nivel superior

Descripción: Este curso ofrece orientación y procedimientos generales, así como orientación sobre aspectos específicos del examen de las estimaciones de las emisiones sobre la base de modelos complejos y métodos de nivel superior (métodos del nivel 3).

Preparación: 2010.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Examinadores principales y expertos en el examen técnico de los inventarios de GEI.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Facultativo. Prueba electrónica autoevaluada.

3. Mejoramiento de la comunicación y facilitación del consenso en los equipos de expertos

Descripción: Este curso proporciona orientación y herramientas para mejorar la labor de los equipos de expertos y facilitar el trabajo de equipo.

Preparación: 2003.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Examinadores principales y expertos en el examen técnico de los inventarios de GEI.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Facultativo. Prueba electrónica autoevaluada.

C. Seminario de repaso para expertos experimentados en el examen de inventarios de gases de efecto invernadero

Descripción: Este seminario anual proporciona orientación general sobre aspectos específicos y complejos del examen técnico de las estimaciones de las emisiones de GEI. Permite a los expertos experimentados en la realización del examen técnico de los inventarios de GEI reforzar y repasar sus conocimientos, en lo que respecta tanto a los aspectos transversales como a las cuestiones sectoriales.

Realización: 2014-2016, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Destinatarios: Examinadores principales y expertos experimentados en el examen técnico de los inventarios de GEI.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 15/CP.20

Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4, 7 y 12 de la Convención y las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 4/CP.5, 33/CP.7, 18/CP.10, 1/CP.13, 2/CP.17 y 19/CP.18, sobre las comunicaciones nacionales y los informes bienales,

Recordando también la decisión 23/CP.19, sobre las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Reconociendo la importancia del programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

1. *Pide* a la secretaría que prepare y ponga en práctica el programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, con inclusión de las pruebas de examen para los expertos, como se describe en el anexo;

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que brinden apoyo financiero para la ejecución del programa de formación;

3. *Pide* a la secretaría que, en su informe anual al Órgano de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre la composición de los equipos de expertos, incluya información acerca del programa de formación, en particular sobre los procedimientos relativos a la prueba de examen y la selección de los cursillistas, para que las Partes puedan evaluar la eficacia del programa.

Anexo

Programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Detalles del programa de formación

1. La finalidad de los cursos es formar a expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Todos los cursos estarán disponibles en línea. Los cursillistas que tengan dificultades para acceder a Internet recibirán el curso por vía electrónica. A petición de cualquiera de las Partes, los cursos se pondrán también a disposición de otros interesados en el proceso de examen, siempre y cuando ello no exija recursos adicionales. Los cursillistas podrán acceder a todos los cursos durante todo el año, previa solicitud y sin la intervención de ningún instructor.
2. Todos los cursos incluirán una prueba de examen, que se realizará aplicando procedimientos normalizados, objetivos y transparentes.
3. La prueba de examen se hará en línea. En circunstancias excepcionales podrán adoptarse otras disposiciones para el examen, siempre y cuando la prueba se realice bajo la supervisión de la secretaría y no exija recursos adicionales.
4. Los nuevos expertos que completen debidamente el programa de formación y superen la prueba serán invitados a participar en un examen centralizado, o en un país, junto con expertos experimentados.
5. Los expertos que no superen la prueba la primera vez podrán intentarlo una segunda vez, como máximo, siempre que hayan completado dentro de plazo todas las tareas que se les hayan asignado durante el curso y que su repetición del examen no implique gastos adicionales para la secretaría.

B. Cursos del programa de formación

1. Aspectos generales y transversales del examen de las comunicaciones nacionales y los informes bienales

Descripción: Este curso abarca los requisitos de presentación de informes y los procedimientos relativos a los aspectos generales del proceso de examen de las comunicaciones nacionales y los informes bienales previsto en la Convención, y tiene por objeto dar una visión global de los requisitos de presentación de informes y de examen y ofrecer orientación a los equipos de expertos sobre el proceso y sobre los pasos para la realización de los exámenes en el marco del proceso de evaluación y examen internacional. El curso promueve la coherencia y la equidad del proceso de examen al ofrecer orientación técnica sobre los métodos generales de examen y la utilización de instrumentos.

Preparación: 2014.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Nuevos expertos examinadores y examinadores principales.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Los nuevos expertos examinadores y examinadores principales deberán superar la prueba de examen para poder participar en equipos de expertos. La prueba se realizará en línea.

2. Examen técnico de las metas, y de las políticas y medidas, sus efectos y su contribución a la consecución de las metas

Descripción: Este curso ofrece orientación y enfoques generales para el examen técnico de la información sobre el contexto normativo nacional y sobre las metas de mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), las políticas y medidas, los efectos de cada una de estas y su contribución a la reducción de las emisiones de GEI.

Preparación: 2014.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Nuevos expertos encargados de examinar las metas y las políticas y medidas, y examinadores principales.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Los nuevos expertos examinadores deberán superar la prueba de examen para poder participar en equipos de expertos. La prueba se realizará en línea.

3. Examen técnico de las emisiones de gases de efecto invernadero, las tendencias de las emisiones, las proyecciones y el efecto global de las políticas y medidas

Descripción: Este curso ofrece orientación y enfoques generales para el examen técnico de la información sobre las emisiones de GEI, las tendencias de las emisiones, las proyecciones y el efecto global de las políticas y medidas.

Preparación: 2014.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Nuevos expertos encargados de examinar las tendencias de las emisiones, las proyecciones y el efecto global de las políticas y medidas, y examinadores principales.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Los nuevos expertos examinadores deberán superar la prueba de examen para poder participar en equipos de expertos. La prueba se realizará en línea.

4. Examen técnico de la prestación de apoyo financiero, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad

Descripción: Este curso ofrece orientación y enfoques generales para el examen técnico de la información relativa a los recursos financieros aportados por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a las Partes no incluidas en el anexo I de dicha Convención; la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnología; y el fomento de la capacidad, entre otras cosas mediante la creación de competencias técnicas nacionales en las cuestiones relacionadas con el cambio climático, el refuerzo de las instituciones y el desarrollo de actividades educativas, de formación y de creación de conciencia.

Preparación: 2014.

Realización: 2014-2016.

Destinatarios: Nuevos expertos encargados de examinar la prestación de apoyo financiero, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, y examinadores principales.

Tipo de curso: Aprendizaje electrónico, sin instructor.

Requisitos de examen y formato de la prueba: Los nuevos expertos examinadores deberán superar la prueba de examen para poder participar en equipos de expertos. La prueba se realizará en línea.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 16/CP.20

Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2013

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 4/CP.17, 1/CP.18, 13/CP.18, 14/CP.18 y 25/CP.19,

Recordando también las decisiones 13/CP.18, párrafo 8, y 14/CP.18, párrafo 11,

1. *Acoge con satisfacción* el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2013¹ y la labor realizada por esos órganos en 2013 para facilitar la aplicación efectiva del Mecanismo Tecnológico;

Actividades y desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2013

2. *Acoge con satisfacción también* la aplicación efectiva del plan de trabajo evolutivo del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2012-2013 y los mensajes clave contenidos en el informe a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Aprueba* las modalidades de vinculación del Comité Ejecutivo de Tecnología con otros arreglos institucionales pertinentes dentro y fuera del ámbito de la Convención que figuran en el anexo del informe a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con vistas a promover la coherencia y la cooperación entre las diversas actividades relacionadas con la tecnología dentro y fuera del ámbito de la Convención²;

Actividades y desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2013

4. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en calidad de institución anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, en la adopción de las disposiciones necesarias para la plena puesta en marcha del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2013;

5. *Acoge con satisfacción también* la puntual conclusión de las actividades establecidas en el mandato de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2013, que proporcionaron los medios necesarios para que el Centro y Red de Tecnología del Clima pudiera recibir las peticiones formuladas por las Partes que son países en desarrollo de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 123, y darles respuesta;

6. *Insta* a las Partes que aún no hayan nombrado a su entidad nacional designada a que comuniquen prontamente su nombramiento a la secretaría por conducto de la entidad de enlace nacional;

7. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, por intermedio de su entidad nacional designada, formulen peticiones al Centro y Red de Tecnología del Clima de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.16, párrafo 123;

¹ FCCC/SB/2013/1.

² El texto del anexo del informe que se menciona en el párrafo 1 sustituirá los capítulos V y VI de las modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología aprobadas mediante la decisión 4/CP.17.

8. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo financiero proporcionado por las Partes para las actividades del Centro de Tecnología del Clima y la movilización de los servicios de la Red.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 17/CP.20

Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2014

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 4/CP.17, 1/CP.18, 13/CP.18, 14/CP.18 y 25/CP.19,

Recordando también la decisión 1/CP.16, párrafo 126,

1. *Acoge con reconocimiento* el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2014¹ y los mensajes clave conjuntos que en él figuran;

2. *Observa* que, gracias a la labor realizada por estos órganos en 2014, el Mecanismo Tecnológico está avanzando de manera eficaz en el cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en los Acuerdos de Cancún y los resultados de Durban;

3. *Observa con aprecio* la colaboración existente entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y alienta a estos órganos a continuar colaborando para mejorar la coherencia y la sinergia en la labor del Mecanismo Tecnológico;

4. *Decide* que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima seguirán presentando un informe anual conjunto a la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus respectivas actividades y el desempeño de sus respectivas funciones;

Actividades y desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2014

5. *Acoge con satisfacción* el plan de trabajo evolutivo del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2014-2015² y los progresos realizados por el Comité en su ejecución;

6. *Toma conocimiento* de los mensajes clave del Comité Ejecutivo de Tecnología sobre la financiación de la tecnología para el clima, las tecnologías para la adaptación y las evaluaciones de las necesidades de tecnología que figuran en el informe mencionado en el párrafo 1 *supra*;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité Ejecutivo de Tecnología en 2014 en relación con las tecnologías para la adaptación, incluidas las reseñas del CET sobre las tecnologías para la adaptación en los sectores de la agricultura y los recursos hídricos, y aguarda con interés la labor que llevará a cabo el Comité sobre las tecnologías para la mitigación en el marco de la aplicación de su plan de trabajo evolutivo para 2014-2015;

8. *Observa* que el Comité Ejecutivo de Tecnología celebró un taller sobre los sistemas nacionales de innovación en octubre de 2014, y pide al Comité Ejecutivo de Tecnología que prosiga su labor relativa a los entornos propicios y los obstáculos, como se estipula en la actividad 4 de su plan de trabajo evolutivo para 2014-2015;

¹ FCCC/SB/2014/3.

² Documento TEC/2014/8/10, anexo II, del Comité Ejecutivo de Tecnología.

9. *Toma nota con reconocimiento* de la aplicación eficaz, por el Comité Ejecutivo de Tecnología, de sus modalidades de vinculación con otros arreglos institucionales, mediante su colaboración activa con órganos pertenecientes a la Convención y ajenos a ella, como el Comité de Adaptación, el Comité Permanente de Financiación y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

10. *Reconoce* que el Comité Ejecutivo de Tecnología, en respuesta a una invitación formulada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución³, realizó actividades en 2014 para fortalecer los vínculos con organizaciones pertenecientes y ajenas a la Convención;

11. *Alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología a que siga fortaleciendo los vínculos mencionados en el párrafo 10 *supra* en la ejecución de su plan de trabajo evolutivo para 2014-2015;

12. *Reconoce* la necesidad de mejorar el proceso de evaluación de las necesidades de tecnología a fin de facilitar la aplicación de las ideas de proyectos que de él dimanen. Esto puede lograrse proporcionando asistencia técnica y financiación para cada evaluación de las necesidades de tecnología, con el objetivo también de integrar los aspectos económicos, ambientales y sociales en la elaboración de esas evaluaciones;

13. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología que imparta orientación sobre la forma de plasmar los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología, en particular los planes de acción tecnológica, en proyectos que puedan posteriormente ejecutarse, y que presente un informe provisional sobre sus conclusiones preliminares a los órganos subsidiarios en su 43º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015);

Actividades y desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2014

14. *Acoge con reconocimiento* los progresos realizados por el Centro y Red de Tecnología del Clima en la ejecución de su programa de trabajo, entre otras cosas mediante la respuesta a las solicitudes de los países en desarrollo; el fomento de la colaboración y el acceso a la información; y el fortalecimiento de las redes, las asociaciones y el fomento de la capacidad;

15. *Acoge con beneplácito* la elaboración y aprobación por la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima de los criterios del Centro de Tecnología del Clima para el establecimiento de la red, y de los criterios del Centro y Red de Tecnología del Clima para el establecimiento de prioridades entre las solicitudes de las entidades nacionales designadas, y alienta a la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima a que precise mejor esos criterios, según sea necesario;

16. *Alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que elabore con mayor detalle sus procedimientos para tramitar las solicitudes, y a que informe a las Partes y los interesados sobre esas actividades en el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima;

17. *Acoge complacida* la labor realizada por la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2014 para facilitar el funcionamiento y los servicios del Centro y Red de Tecnología del Clima;

18. *Toma nota* de las consultas que se están celebrando entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y pide al Centro y Red de Tecnología del Clima que informe sobre esas consultas en los futuros informes

³ FCCC/SBSTA/2014/2, párr. 32, y FCCC/SBI/2014/8, párr. 133.

anuales conjuntos del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima;

19. *Toma nota también* del documento FCCC/SB/2014/3, párrafos 64 a 66, e invita al Centro y Red de Tecnología del Clima a que siga informando sobre estas cuestiones, así como sobre los recursos de financiación disponibles para responder a las solicitudes, en los futuros informes anuales conjuntos del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 18/CP.20

Programa de trabajo de Lima sobre el género

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18 sobre el mejoramiento de la participación de mujeres en las negociaciones de la Convención y en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención,

Recalcando la importancia de la coherencia entre las políticas climáticas sensibles a las cuestiones de género y la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de la Convención, y las disposiciones de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Reconociendo los progresos realizados, mediante las decisiones arriba mencionadas, en el fomento del equilibrio y la igualdad de género en el contexto de las políticas sobre el cambio climático, de acuerdo con las circunstancias de cada país y con una política climática sensible a las cuestiones de género, y la necesidad de incorporar las cuestiones de género en todas las metas y los objetivos pertinentes de las actividades realizadas en el ámbito de la Convención como contribución importante al mejoramiento de su eficacia,

Observando que, no obstante los progresos realizados por las Partes en la aplicación de las decisiones arriba mencionadas, es necesario velar por que las mujeres estén representadas en todos los aspectos del proceso de la Convención, incluidas las delegaciones nacionales y la presidencia y facilitación de grupos de negociación oficiales y oficiosos,

Observando también que es necesario reforzar aún más la política climática sensible a las cuestiones de género en todas las actividades relacionadas con la adaptación y la mitigación, así como en la adopción de decisiones sobre la aplicación de las políticas relativas al clima,

1. *Decide* mejorar la aplicación de las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18 invitando a las Partes a fomentar el equilibrio de género, a promover la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al clima, y a establecer una política climática sensible al género en todas las actividades pertinentes en el marco de la Convención;

2. *Decide también* que es preciso que las Partes realicen un esfuerzo adicional para mejorar la participación de mujeres en sus delegaciones y en todos los órganos establecidos en virtud de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18;

3. *Decide además* establecer un programa de trabajo bienal a fin de promover el equilibrio de género y lograr una política climática sensible a las cuestiones de género, elaborado con el propósito de orientar la participación efectiva de las mujeres en los órganos establecidos en virtud de la Convención y que comprenda los elementos mencionados en los párrafos 4 a 7 *infra*;

4. *Pide* a la secretaría que incluya en su próximo informe anual, según se indica en la decisión 23/CP.18, párrafo 8, información sobre su aplicación de aquellas decisiones que incorporen un enfoque de género, con arreglo a las políticas relacionadas con el género aplicables en el marco de la Convención;

5. *Decide* reforzar la labor existente relativa al equilibrio de género en las esferas temáticas prioritarias que se establecen en los párrafos 6 a 12 *infra*;

6. *Alienta* a las Partes a que apoyen: a) la formación y la sensibilización de los delegados de sexo femenino y masculino respecto de las cuestiones relacionadas con el equilibrio de género y el cambio climático; y b) el fomento de los conocimientos y la capacidad de las mujeres delegadas para participar de manera eficaz en las reuniones de la Convención, ofreciéndoles formación, entre otras cosas, en técnicas de negociación, lenguaje jurídico y comunicación estratégica;

7. *Alienta también* a las Partes interesadas y a las organizaciones competentes a que apoyen esos esfuerzos de formación y fomento de la capacidad, en especial para los delegados de las Partes que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África;

8. *Pide* a la secretaría que apoye la organización de esas actividades de formación y fomento de la capacidad, entre otras cosas, en conjunción con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

9. *Invita* a las Partes a que aumenten la representación y la participación activa de la mujer en los órganos establecidos en virtud de la Convención;

10. *Decide* aclarar el significado de la expresión "política climática sensible a las cuestiones de género" desde la perspectiva de la aplicación, y mejorar la formulación y la aplicación efectiva de una política de ese tipo;

11. *Pide* a la secretaría que organice un taller sobre la política climática sensible a las cuestiones de género, prestando especial atención a las medidas de mitigación y al desarrollo y la transferencia de tecnología, durante el 42º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (junio de 2015), y que prepare un informe sobre el taller para que este órgano lo examine en su 43º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015);

12. *Pide también* a la secretaría que organice un taller sobre la política climática sensible a las cuestiones de género, prestando especial atención a la adaptación y al fomento de la capacidad, así como sesiones de formación sobre cuestiones de género para los delegados, durante el 44º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (mayo de 2016), y que prepare un informe sobre el taller para que este órgano lo examine en su 45º período de sesiones (noviembre de 2016). La labor futura podría incluir talleres de períodos de sesiones sobre otros temas;

13. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, a más tardar el 18 de febrero de 2015 y el 3 de febrero de 2016, respectivamente, sus opiniones sobre las cuestiones que habrán de abordarse en los talleres de los períodos de sesiones a los que se hace referencia en los párrafos 11 y 12 *supra*;

14. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico sobre directrices u otros instrumentos para la integración de las consideraciones de género en las actividades relacionadas con el cambio climático en el ámbito de la Convención, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 44º período de sesiones;

15. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que proporcionen información sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos de lograr el equilibrio de género y establecer una política climática sensible a las cuestiones de género;

16. *Conviene* en examinar esta información en su 22º período de sesiones (noviembre de 2016) con miras a adoptar las medidas necesarias para reforzar los progresos en la promoción de esos objetivos;

17. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que nombre a un coordinador superior en cuestiones de género que sea un experto en la materia, a fin de que formule un plan de acción para el programa de trabajo bienal sobre el género y el cambio climático y vele por su aplicación, con sujeción a los recursos existentes;

18. *Invita* a las Partes y a las organizaciones competentes a que proporcionen los medios para llevar a cabo las actividades relacionadas con el género previstas en el programa de trabajo bienal;

19. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

20. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 19/CP.20

Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización

Los Ministros y Jefes de Delegación presentes en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 10º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrados en Lima (Perú) del 1 al 12 de diciembre de 2014,

Reafirmando la importancia del artículo 6 de la Convención y del artículo 10 e) del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 15/CP.18,

Preocupados por los efectos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

Considerando que la educación, incluida la de carácter formal, no formal e informal, y los programas de sensibilización del público deberían promover las actitudes y los comportamientos necesarios a fin de preparar a las sociedades para la adaptación a los efectos del cambio climático,

Reafirmando que la participación del público y su acceso a la información y el conocimiento son esenciales para elaborar y aplicar políticas efectivas que permitan luchar contra el cambio climático y adaptarse a sus efectos, así como recabar la colaboración activa, según proceda, de todos los interesados, incluidos los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las comunidades indígenas y locales y las organizaciones no gubernamentales, en la puesta en práctica de esas políticas,

Subrayando que la acción efectiva contra el cambio climático requiere la comprensión por el público de lo que está en juego y de los beneficios que puede reportar la lucha contra el cambio climático, y que es preciso que el público entienda que es necesaria una transformación ahora para evitar consecuencias cada vez más graves en el futuro,

Reconociendo los progresos logrados por las Partes, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros interesados en la planificación, coordinación y realización de actividades relacionadas con la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación de este y el acceso a la información,

Recordando los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas relacionadas con la educación,

Considerando, en este contexto, la importancia de la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en Aichi-Nagoya (Japón) del 10 al 12 de noviembre de 2014, en la que se pidieron medidas urgentes para fortalecer y ampliar en mayor grado la educación para el desarrollo sostenible,

1. *Destacan* que la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación de este y su acceso a la información, el conocimiento y la cooperación internacional desempeñan un papel fundamental en la consecución del objetivo último de la Convención y en la promoción de un desarrollo sostenible y resiliente al clima;

2. *Reafirman* su compromiso de promover y facilitar a nivel nacional y, según proceda, a nivel subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos

nacionales y con arreglo a las capacidades respectivas, la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos y la participación del público en la lucha contra el cambio climático;

3. *Alientan* a todos los gobiernos a que formulen estrategias de educación que incorporen la cuestión del cambio climático en los planes de estudios, y a que incluyan la sensibilización sobre el cambio climático en la formulación y aplicación de las estrategias y políticas nacionales sobre el desarrollo y el cambio climático con arreglo a sus prioridades y competencias nacionales;

4. *Instan* a todas las Partes a que presten una mayor atención, según corresponda, a la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación de este y su acceso a la información sobre el cambio climático;

5. *Alientan* a todas las Partes a que participen en la labor de los grupos intergubernamentales y los grupos de expertos establecidos en el ámbito de las Naciones Unidas relativa a las cuestiones de la educación sobre el cambio climático, las ciencias naturales y la sensibilización del público, y a que se beneficien de esa labor;

6. *Expresan* su firme voluntad de cooperar e interactuar mediante iniciativas complementarias multilaterales, bilaterales y regionales encaminadas a crear conciencia y a fomentar la educación sobre el cambio climático y sus efectos, oportunidades y beneficios secundarios;

7. *Reafirman* su compromiso con la aplicación del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención¹.

*Décima sesión plenaria
13 de diciembre de 2014*

¹ Véase la decisión 15/CP.18.

Decisión 20/CP.20

Foro y programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

La Conferencia de las Partes,

Decide transmitir el texto del proyecto de decisión que figura en el anexo a los órganos subsidiarios para que lo examinen en su 42º período de sesiones (junio de 2015), con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes sobre este asunto para que lo apruebe en su 21º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015).

Anexo

[Inglés únicamente]

Recommendation of the Subsidiary Body for Implementation and the Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice

The Subsidiary Body for Implementation and the Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice at their forty-first sessions, recommended the following draft decision for consideration and adoption by the Conference of the Parties at its twentieth session:

Draft decision -/CP.20

Forum and work programme on the impact of the implementation of response measures

The Conference of the Parties,

[*Recalling* the ultimate objective of the Convention,]

[*Reaffirming* the importance of the objective of the Convention, and the relevant principles and provisions of the Convention related to the economic and social consequences of response measures, in particular its Articles 2, 3 and 4,]

Recalling decisions 5/CP.7, 1/CP.10 1/CP.13, 1/CP.16, 2/CP.17, 8/CP.17, 1/CP.18 and 31/CMP.1, and Article 4, paragraphs 8, 9 and 10 of the Convention, as well as Article 2, paragraph 3, and Article 3, paragraph 14, of its Kyoto Protocol,

[*Acknowledging* Parties' repeated calls for a continued and structured exchange of information on both the positive and negative consequences of response measures and on ways to maximize the positive and minimize the negative consequences for Parties, in line with the work programme on this matter developed by the subsidiary bodies,]

Recalling decision 8/CP.17, paragraph 3, which established the forum on the impact of the implementation of response measures to implement the work programme on the impact of the implementation of response measures, [and decision 2/CP.17, paragraph 91, which consolidated all progressive discussions related to response measures under the Convention,]

[*Also reaffirming* that developed country Parties are urged to strive to implement policies and measures to respond to climate change in such a way as to avoid negative social and economic consequences for developing country Parties, taking into account Article 3 of the Convention, and to assist these Parties to address such consequences by providing support, including financial resources, transfer of technology and capacity building, in accordance with Article 4 of the Convention, to build up the resilience of societies and economies negatively affected by response measures,]

[*Also recalling* that Parties should cooperate to promote a supportive and open international economic system that would lead to sustainable economic growth and development in all Parties, particularly developing country Parties, thus enabling them better to address the problems of climate change; measures taken to combat climate change, including unilateral ones, should not constitute a means of arbitrary or unjustifiable discrimination or a disguised restriction on international trade,]

Noting that the initial review of the work of the forum on the impact of the implementation of response measures, pursuant to decision 8/CP.17, paragraph 5, indicates that a more focused consideration of issues is needed for the effectiveness of the process,

Option 1:

1. *Decides* to hereby continue the forum on the impact of the implementation of response measures [which consolidates all progressive discussions related to response measures under the Convention] [until 2015] in order to provide a platform allowing Parties to share, in an interactive manner, information, experiences, case studies, best practices and views;
2. *Decides* to focus future work under the forum on the impact of the implementation of response measures on expert input and the provision of concrete examples, case studies and practices in order to enhance the capacity of Parties, in particular developing country Parties, to deal with [all] [positive and negative] impacts of the implementation of response measures;
3. *Requests* the Chairs of the subsidiary bodies to convene the forum, to implement the updated work programme on the impact of the implementation of response measures, which shall meet [once] [twice] a year, in conjunction with the sessions of the subsidiary bodies;
4. [*Requests* the subsidiary bodies, at their forty-second sessions (June 2015), to update the work programme on the impact of the implementation of response measures, and the modalities to implement that work programme;]
5. [*Requests* the subsidiary bodies, in updating the work programme, to take into consideration the following elements:
 - a) Economic diversification and transformation;
 - b) Just transition of the work force, and the creation of decent work and quality jobs;
 - c) Assessment and analysis of impacts[, including economic modelling];]
6. [*Requests* the subsidiary bodies to review at their forty-fifth sessions the work of the forum, including the need for its continuation, with a view to providing recommendations to the Conference of the Parties at its twenty-second session (November–December 2016);]
7. [*Requests* the secretariat to prepare, subject to the availability of financial resources, a guidance document to assist developing countries to assess the impacts of the implementation of response measures, including guidance on modeling tools, as well as technical materials to assist developing countries on their economic diversification initiatives, for consideration at SBI 42 and SBSTA 42 (June 2015);]

Option 2:

(Provisions related to the colloquium)

Option 1:

8. *Decides* to establish a Mechanism for Enhanced Action on Response Measures, and requests the subsidiary bodies to develop the functions and modalities of the mechanism at their forty-second sessions, for consideration and adoption by the Conference of the Parties at its twenty-first session (November–December 2015).

Option 2:

(No text)

9. *Takes* note of the estimated budgetary implications of the activities to be undertaken by the secretariat referred to in paragraph 4 above. They requested that the actions of the secretariat called for in these conclusions be undertaken subject to the availability of financial resources.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 21/CP.20

Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando las decisiones 26/CP.7, 1/CP.16, 2/CP.17 y 1/CP.18, en que se reconoció que Turquía se encuentra en una situación diferente a la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Reafirmando también la importancia del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes a fin de ayudar a esas Partes a aplicar la Convención,

1. *Reconoce* las oportunidades que tienen las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes de beneficiarse, al menos hasta 2020, del apoyo prestado por los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y por otros órganos e instituciones competentes para intensificar la labor relacionada con la mitigación, la adaptación, la tecnología, el fomento de la capacidad y el acceso a financiación;

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes a que aprovechen plenamente esas oportunidades;

3. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que, por conducto de los organismos multilaterales, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones financieras internacionales, otras asociaciones e iniciativas, los organismos bilaterales y el sector privado, o por medio de cualquier otro arreglo que proceda, proporcionen apoyo financiero, tecnológico, técnico y para el fomento de la capacidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes, a fin de ayudarlas a aplicar sus estrategias, medidas y planes nacionales para la mitigación del cambio climático y para la adaptación a este, y a elaborar sus estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones, de conformidad con la decisión 1/CP.16.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 22/CP.20

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 27/CP.19, en que se aprobó el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 y se pidió a la Secretaría Ejecutiva que informara a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones sobre los ingresos y la ejecución del presupuesto y que propusiera los ajustes que fueran necesarios en el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015,

Recordando también el párrafo 11 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes¹,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales²,

I. Estados financieros comprobados del bienio 2012-2013

1. *Toma nota* de los estados financieros comprobados del bienio 2012-2013, del informe de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, que contiene recomendaciones, y de las observaciones de la secretaría al respecto;

2. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por haber organizado las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores;

3. *Insta* a la Secretaría Ejecutiva a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda;

II. Informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015

4. *Toma nota* del informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015 al 30 de junio de 2014 y del estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios administrados por la secretaría, actualizado al 15 de noviembre de 2014;

5. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que abonaron puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;

6. *Exhorta* a las Partes que todavía no han realizado contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan sin demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, las contribuciones son pagaderas al 1 de enero de cada año;

7. *Expresa su agradecimiento* por las contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

¹ Decisión 15/CP.1, anexo I.

² FCCC/SBI/2014/10, FCCC/SBI/2014/16 y Add.1 y 2 y FCCC/SBI/2014/INF.23.

8. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, para permitir la más amplia participación posible en las negociaciones de 2015, así como al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

9. *Reitera* su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

III. Presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

10. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones (junio de 2015) un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017;

11. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, al preparar el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017, incluya una partida de imprevistos para servicios de conferencias³, para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

12. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 42º período de sesiones, recomiende un presupuesto por programas para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 21º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015);

13. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a notificar a las Partes sus contribuciones indicativas para 2016 sobre la base del presupuesto recomendado.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

³ Véase el panorama general que figura en el documento FCCC/SBI/2013/6, párrs. 59 a 62.

Decisión 23/CP.20

Revisiones de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría

La Conferencia de las Partes,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 60/283, aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público para la presentación de estados financieros en el sistema de las Naciones Unidas,

Observando también que está previsto que, de acuerdo con el calendario establecido por la Secretaría de las Naciones Unidas, la secretaría de la Convención Marco prepare sus primeros estados financieros con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en abril de 2015,

Habiendo examinado las revisiones propuestas a los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría que se requieren para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público¹,

Aprueba las revisiones propuestas a los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría que se requieren para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, contenidas en el anexo del documento FCCC/SBI/2014/INF.9.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

¹ FCCC/SBI/2014/INF.9.

Decisión 24/CP.20

Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 7, párrafo 4, de la Convención,

Recordando también la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1985, sobre el plan de conferencias,

Recordando además el artículo 22, párrafo 1, del proyecto de reglamento que se aplica, relativo a la rotación del cargo de Presidente entre los cinco grupos regionales,

I. Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros

A. 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

1. *Toma nota con reconocimiento* del interés manifestado por el Gobierno de Marruecos en acoger el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se celebrarán del lunes 7 de noviembre al viernes 18 de noviembre de 2016;

2. *Pide* a la secretaría que organice una misión de estudio a Marruecos y que informe a la Mesa de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a más tardar en junio de 2015, de si se reúnen en el país todos los requisitos logísticos, técnicos, jurídicos y financieros para la celebración de los períodos de sesiones, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 42º período de sesiones (junio de 2015), examine la cuestión del lugar de celebración del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y recomiende un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes para que lo examine y apruebe en su 21º período de sesiones (noviembre y diciembre de 2015);

B. 23º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

4. *Observa* que, de acuerdo con el principio de rotación entre los grupos regionales, el Presidente del 23º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto provendrá de los Estados de Asia y el Pacífico;

5. *Invita* a las Partes a que prosigan las consultas sobre el lugar en que se celebrarán esos períodos de sesiones, que tendrán lugar del lunes 6 de noviembre al viernes 17 de noviembre de 2017;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 42º período de sesiones, examine la cuestión del lugar de celebración del 23º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y recomiende un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 21º período de sesiones;

II. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención y el Protocolo de Kyoto

7. *Toma nota* de que, como recomendó el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 40º período de sesiones¹, los futuros períodos de sesiones de mayo/junio de los órganos subsidiarios deberán comenzar un lunes y, para aumentar la eficiencia y mejorar la gestión del tiempo, deberán concluir un día antes de lo que era habitual, de modo que puedan clausurarse el jueves de la segunda semana, y de que todas las sesiones de esos períodos de sesiones que tengan lugar el sábado deberán concluir a mediodía a más tardar a fin de aumentar la eficiencia, la puntualidad y la transparencia de los trabajos;

8. *Decide* aprobar las fechas siguientes para los períodos de reunión de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

a) 2015: lunes 1 de junio a jueves 11 de junio y lunes 30 de noviembre a viernes 11 de diciembre;

b) 2016: lunes 16 de mayo a jueves 26 de mayo y lunes 7 de noviembre a viernes 18 de noviembre;

c) 2017: lunes 8 de mayo a jueves 18 de mayo y lunes 6 de noviembre a viernes 17 de noviembre;

d) 2018: lunes 30 de abril a jueves 10 de mayo y lunes 5 de noviembre a viernes 16 de noviembre;

e) 2019: lunes 17 de junio a jueves 27 de junio y lunes 11 de noviembre a viernes 22 de noviembre.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

¹ FCCC/SBI/2014/8, párrs. 212 y 213.

Resolución 1/CP.20

Agradecimiento al Gobierno de la República del Perú y a la población de la ciudad de Lima

Proyecto de resolución presentado por Francia

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014 por invitación del Gobierno de la República del Perú,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República del Perú por haber hecho posible la celebración del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 10º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Lima;

2. *Piden* al Gobierno de la República del Perú que transmita a la ciudad y la población de Lima el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria
14 de diciembre de 2014*